

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los edictores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las diferentes comunicaciones que V. S. ha dirigido á este Ministerio con motivo de la especial situacion en que se encuentra ese Banco desde la época en que tuvieron lugar las cuantiosas anticipaciones hechas por el mismo á D. Manuel Lloret y viuda de Portilla, así como del proyecto de ese Ayuntamiento relativo á garantizar el déficit que resulta en los billetes de ese establecimiento que están en circulacion.

Resultando de las expresadas comunicaciones y demás datos que se han estimado oportunos al mejor estudio y conocimiento de esta importante cuestion que el capital de ese Banco no puede considerarse perdido en la mitad ó en cualquiera otra parte del mismo, toda vez que lo que realmente aparece es una distraccion de todo ó casi todo su capital social, aplicándolo á las anticipaciones indicadas, de cuyo reintegro son responsables los deudores directos, y por el déficit de que estos resulten insolventes el Consejo de Administracion que ajustó tales negociaciones, y en este concepto no procede la disolucion y liquidacion de ese Banco de que trata el art. 22 de la ley de 28 de Enero de 1856:

Teniendo presente que los billetes de ese establecimiento sufren una depreciacion de 50 por 100 ó mas de su valor, y que las consecuencias de este estado de desconfianza son trascendentales á los cambios y negociaciones mercantiles y á las transacciones ordinarias de la sociedad en general, cuyo estado es insostenible por mas tiempo sin que afecte mas radicalmente á la situacion del Ban-

co y de los tenedores de billetes, y por consiguiente á todas las clases de la sociedad que el capital de crédito relaciona en interés comun:

Y considerando que el proyecto del Ayuntamiento es ilegal é inconveniente por la base en que descansa y la forma en que se desenvuelve, pues que segun la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, capítulo 2.º, art. 85, no ha debido entender la Municipalidad por falta de competencia en la situacion del Banco, teniendo presente que conforme á lo dispuesto en el referido artículo, los Ayuntamientos no pueden deliberar sobre asuntos que los comprendidos en aquella ley, y que en toda la designacion de sus atribuciones no se incluye tácita ni expresamente la de entender en cuestiones de crédito propias de los Bancos de emision y descuentos; S. M. ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que se desestime el proyecto del Ayuntamiento de Cádiz por ilegal é inconveniente á los intereses de aquel vecindario y de la Hacienda.

2.º Que se prevenga al Comisario Régio, que es el representante del Estado conforme lo declara el artículo 31 de los estatutos, emplee los medios que su carácter y posicion le faciliten para que se reintegre el establecimiento de las cuantiosas anticipaciones hechas á la viuda de Portilla y don Manuel Lloret, y para que se proceda con actividad por parte del Tribunal correspondiente contra el Consejo de Administracion del Banco que ajustó aquellas negociaciones, á fin de exigirle la responsabilidad á que por la legislacion vigente en la materia haya lugar, siempre que en el improrogable término de tres meses no se hayan obtenido los resultados satisfactorios á que por medios conciliadores aspiraba en su reconocida benevolencia la Real orden de 21 de Agosto de 1864.

3.º Que los créditos pendientes á favor del Banco se puedan renovar solamente por cuartas partes de la suma á que asciendan en la actualidad, guardando el plazo legal de 90 días, de modo que al concluir el periodo

de un año queden extinguidos en su totalidad.

4.º Que se prevenga tambien al Comisario Régio active todas las acciones judiciales pendientes sobre cobranza de créditos á favor del Banco.

5.º Que se suspenda toda clase de operaciones, limitándolas á las de la realizacion del activo del Banco para cubrir sus débitos con preferencia, por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

6.º Que los billetes que se recojan para que la retirada de la circulacion sea un hecho definitivo y público se anulen ó amorticen, no por el medio de taladro sino por el de quema; debiendo esta tener lugar todos los meses en el sitio que disponga el Comisario Régio, anunciándose el acto en los periódicos de la plaza con expresion del número y valor de dichos billetes.

7.º Que en la primera quema se extingan todos los billetes que anteriormente se hayan retirado de la circulacion.

Y 8.º Que el Comisario Régio dé cuenta quincenal á este Ministerio de la suma que se haga efectiva por la diversa procedencia de los créditos del Banco, así como de sus gestiones en favor de los que están por realizar.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Noviembre de 1866.

--Barzanallana.

Sr. Comisario Régio del Banco de Cádiz.

Gaceta del 15 de Noviembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 2239.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Serafin Barberini y García, vecino de esta, de profesion comer-

ciante, de 30 años de edad, habitante en la calle de la Libreria, número 11, ha presentado á la una de la tarde del día 27 de Junio de 1865, una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *El Triunfo*, de mineral de cobre, sita en el Porrejon de la Corona, del cerro de este nombre, terreno de labor de Juan Fernandez Molina, término de Torrecampo; lindante á M. con el camino de la dehesa Nueva, á P. hazas de Agripino Romero y de los herederos de María Molina, á N. cercano de Francisco Lopez, y á O. con la dehesa Nueva, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo de la escabacion antigua, en la cabeza del cerro de Porrejon, y desde ella se medirán á O. 40 metros, poniéndose la primera estaca; de esta á la segunda á N. 150 id.; de esta á la tercera á P. 200 id.; de esta á la cuarta á M. 600 id.; de esta á la quinta á O. 200 id.; y de esta á la primera 450 metros, quedando cerrado el cuadrilátero que comprende las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesion anterior con el nombre de *San Rafael*, perteneciente á D. Manuel Gil y D. Próspero Bernad de Volney, que debe caducarse por no haberse trabajado en ella después de tomada posesion en el tiempo que previene la ley.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad de la mina *San Rafael*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 15 de Noviembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.---Seccion de Fomento.---Negociado de Minas. B

Núm. 2189.

RELACION de las operaciones que por el personal facultativo de esta provincia se practicarán en los dias y términos que á continuacion se expresan.

N.º	Nombre de la mina.	Clase.	Interesado ó representante.	Operacion.	Sitio.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes	Interesado ó representante.
DEL 7 AL 14 DE DICIEMBRE.								
433	Virgen de la Fuente santa 2. ^a	Registro.	Sociedad Fusion.	Deslinde.	Doña Urraca.	Espiel.	La Riqueza.	Sociedad Fusion.
432	Purísima Concepcion.	Idem	Idem	Idem	Cortijo de Santiago.	Idem	Santa Bárbara.	Idem
499	El Espejo.	Registro denuncio.	D. Carlos Lopez Palacios.	Reconocimiento por denuncia.	Dehesa de Varguillas.	Idem	Denuncio de la mina Riqueza.	Idem
41	Doña Isabel.	Investig.	D. Eugenio Pector.	Deslinde.	Orilla izquierda del arroyo del Ruidero.	Idem	La Mejor. Santa Bárbara. Purísima Concepcion. San Pablo. Feliz Encuentro. La Rosario.	D. Enrique Marquez. Sociedad Bética. Sociedad Manchega.
392	La Jaca.	Registro.	D. Manuel Gil y D. Próspero Bernald de Volney.	Idem	Vega salada.	Idem	No constan.	Sociedad Fusion.
74	Feliz Encuentro.	Idem	Sociedad Bética.	Reconocimiento de terreno franco.	Arroyo del Ruidero.	Idem	Santa Bárbara. Taza de Oro. La Mejor. El Tesoro. El Barbero.	D. Lucas Ballesteros. Sociedad Fusion. Idem
82	Santa Bárbara.	Idem	Sociedad Fusion.	Idem	Confluencia del arroyo Ruidero y rio Guadiato	Idem	El Tesoro. Feliz Encuentro. El Barbero.	Sociedad Bética. Sociedad Fusion. Sociedad Bética.
80	El Tesoro.	Idem	Idem	Idem	La Lozana y haza de los Barrancos.	Idem	Santa Bárbara. El Barbero. Feliz Encuentro. La Mejor.	Sociedad Fusion. Sociedad Bética. Sociedad Bética. Sociedad Fusion.
42	Don Diego.	Investig.	D. Eugenio Pector.	Umbria del cerro Moyano	Idem	Idem	Santa Bárbara. Purísima Concepcion. Feliz Encuentro.	Idem Idem Sociedad Bética.
190	Albacete.	Idem	Sociedad Fusion.	eslinde.	Quebradas del cerro del ladrillo.	Idem	Jesús María y José. San Homobono. La Jaca.	D. Enrique Marquez. Idem
61	El Rei moro.	Idem	Idem	Idem	El último Murrio.	Idem	No constan.	D. Manuel Gil y D. Próspero Bernald de Volney.
62	El Rei moro 2.º	Idem	Idem	Idem	Falda del último Murrio.	Idem	No constan.	»
146	La Corona.	Idem	D. José Serrano y Toro.	Idem	La Lozana.	Idem	La Azucena. Maria Jesús. San Homobono.	D. Enrique Marquez. Idem Idem
147	La Corona 2. ^a	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	San Martin y San José. Las mismas.	Idem »

98	La Marianita.	Investige.	Sr. Marqués de Cabriñana.	Deslinde.	La Lozana y cerros del ladrillo.	Espiel.	El Trago. San Homobono. Joaquinito. Jesus, María y José. San Martin y San José	Sociedad Bética. D. Enrique Marquez. D. Eugenio Pector. D. Enrique Marquez. Idem
99	Segunda Marianita.	Idem	Idem	Idem	La Lozana y cerro de la Javalina.	Idem	Las mismas. María Jesus. San Homobono. La Azucena. Jesus, María y José. La Generala. El Pensamiento. La Marianita. El Valle.	D. Enrique Marquez. Idem Idem Idem Sociedad Fusion. Idem Sr. Marqués de Cabriñana. Sociedad Manchega. Sociedad Fusion. D. José Serrano y Toro. Sociedad Manchega. Sociedad Fusion. D. Enrique Marquez. Idem Idem Idem
170	El Trago.	dem	Sociedad Bética.	Idem	La Lozana y lindes de la majada del Pleito.	Idem	Ferro-carril. La Corona. El Valle. La Generala. María Jesus. San Homobono. La Azucena. Jesus, María y José. La Manuela. San Agustín. San Joaquin. El Trago. Ferro-Carril. María Jesus. La Azucena. San Homobono.	Sociedad Fusion. Sr. Marqués de Cabriñana. Sociedad Fusion. Sr. Marqués de Cabriñana. Sociedad Bética. Sociedad Fusion. D. Enrique Marquez. Idem Idem
171	El Trago 2.º	Idem.	Idem	Idem	La Lozana junto al camino alto de Belmez.	Idem	La misma. La Azucena. La Jaca. Jesus, María y José. San Homobono. La misma.	Sr. Marqués de Cabriñana. Sociedad Fusion. Sr. Marqués de Cabriñana. Sociedad Bética. Sociedad Fusion. D. Enrique Marquez. Idem Idem
85	El Valle.	Idem	Sociedad Manchega.	Idem	Barranquillo de la Lozana.	Idem	La misma. La Azucena. La Jaca. Jesus, María y José. San Homobono. La misma.	Sr. Marqués de Cabriñana. Sociedad Fusion. Sr. Marqués de Cabriñana. Sociedad Bética. Sociedad Fusion. D. Enrique Marquez. Idem Idem
86	El Valle 2.º	Idem	Sociedad Manchega.	Idem	Falda ó solana del cerro del Molino.	Idem	La misma. La Azucena. La Jaca. Jesus, María y José. San Homobono. La misma.	D. Enrique Marquez. D. Manuel Gil y D. Próspero Bernal D. Enrique Marquez. Idem
67	E Pensamiento.	Idem	Sociedad Fusion.	Idem	Falda del cerro del ladrillo.	Idem	La misma. La Azucena. La Jaca. Jesus, María y José. San Homobono. La misma.	D. Enrique Marquez. D. Manuel Gil y D. Próspero Bernal D. Enrique Marquez. Idem
68	El Pensamiento 2.º	Idem	Sociedad Fusion.	Idem	La Lozana.	Idem	La misma. La Azucena. La Jaca. Jesus, María y José. San Homobono. La misma.	D. Enrique Marquez. D. Manuel Gil y D. Próspero Bernal D. Enrique Marquez. Idem

NOTA. Los dueños de registros, minas ó investigaciones no citadas en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro del plazo marcado, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion y aclaracion de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Córdoba 10 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente

Genil.
Núm. 2234.

D. Manuel Reina y Morales, Alcalde constitucional y comandante militar de esta villa, etc.

Hago saber: que con autorizacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacan á subasta los trabajos necesarios para componer el camino que se conoce de Castillo Anzur, que se dirige á Lucena y Benamejí, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente y están de manifiesto bajo el tipo de 1550 escudos, y para su único remate se señala el dia 14 de Diciembre próximo, hora de las 12, en estas Casas Capitulares: las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las once y media de dicho dia, acreditando el causante haber depositado, con recibo del recaudador del ayuntamiento, un 10 por 100 en garantía de la proposicion.

Y para conocimiento de los que tengan interés en esta licitacion, se publica y fija el presente. Dado en Puente Genil á 14 de Noviembre de 1866.—Manuel Reina.—Félix Camacho, secretario.

Núm. 2235.

Alcaldía constitucional de Monturque.

D. Antonio de Lara, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que debiendo darse principio por la junta pericial de esta villa á los trabajos para la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la derama de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1867 á 1868, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus bienes, presentarán relacion de lo que fuere, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha del presente hasta el quince del inmediato Diciembre; en la inteligencia, que no será oida ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar á los negligentes.

Y para la comun inteligencia, se fija y pone el presente en Monturque á 14 de Noviembre de 1866.—Antonio de Lara.—Por mandado de S. S., Francisco Martin, secretario.

Núm. 2242.

Alcaldía constitucional de Lucena.

D. José Chacon Fernandez de Córdoba, Baron viudo de Gracia Real, caballero de la ínclita y militar orden de San Juan de Jerusalem,

Alcalde constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena.

Por el presente y á virtud de órden del Consejo provincial, se cita al mozo Ruperto Valle y Alhama, hijo de José y de Josefa, número 167 del sorteo últimamente celebrado en esta ciudad para el reemplazo del ejército del corriente año, y cuyas señas personales se fijan á continuación, á fin de que se presente á mi Autoridad inmediatamente para ser comparecido ante aquel superior cuerpo; apercibido, que de no verificarlo, sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Lucena 14 de Noviembre de 1866.
--José Chacon.--Por mandado de S. S., Gabriel Calvo.

Señas.

Edad 20 años, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, boca idem, barba poca, color claro, aire bueno, estatura mediana.

Núm. 2243.

D. José Chacon Fernandez de Córdoba, Baron viudo de Gracia Real, caballero de la ínclita y militar órden de San Juan de Jerusalem, Alcalde constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena.

Por el presente y á virtud de órden del Consejo provincial, se cita al mozo Pedro Fuerte y Torres, hijo de José y de Maria Araceli, número 165 del sorteo últimamente celebrado en esta ciudad para el reemplazo del ejército del corriente año, y cuyas señas personales se fijan á continuación, á fin de que se presente á mi Autoridad inmediatamente para ser comparecido ante aquel superior cuerpo; apercibido, que de no verificarlo, sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Lucena 14 de Noviembre de 1866.
--José Chacon.--Por mandado de S. S., Gabriel Calvo.

Señas.

Estatura regular, edad 20 años, pelo rubio, ojos melados, cara oval, nariz regular, boca idem, barba poca, color claro, aire comun.

JUZGADOS.

Núm. 2193.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Francisco Fantoni y Roldan, juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con de-

recho á la herencia de doña María Teresa García y Cabello, domiciliada en la villa de Fernan-Núñez, pueblo de su naturaleza, que falleció sin disposicion testamentaria y con descendientes legitimos, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, conforme á lo prevenido en el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley de enjuiciamiento civil, comparezcan á deducirlo en este juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato, por la escribanía del infrascripto, promovidos por los únicos herederos personados, don Fernando, don Pedro, don Miguel, doña Isabel, doña Maria Josefa y doña Maria Teresa Osuna y Garcia, hijos de citada difunta.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente, por tenerlo así mandado por auto de veinte y siete del actual.

Dado en la Rambla á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.--Francisco Fantoni.--Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Núm. 2244.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de esta villa de Rute, etc.

Hago saber: que por el Procurador don Rafael Carrillo Mendoza, de esta vecindad, se ha presentado demanda en este juzgado en solicitud de que con arreglo al art. 19 tit. 3.º párrafo 7.º de la ley electoral vigente, se le declare el derecho de ser incluido en las listas de electores de Diputados á Cortes, correspondiente á esta seccion, entablado para ello la competente demanda, á la cual, con fecha de este dia, he dictado providencia, mandando se fijen los edictos que la misma ley previene.

Lo que en cumplimiento de las prescripciones legales anteriormente citadas, y para que formulen oposicion á la referida demanda en el término que la repetida ley previene por lo que se crean con derecho para ello se anuncia por medio del presente.

Dado en Rute á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.--José María Bujalance.--Por mandado de dicho señor, Antonio J. de Rueda.

Núm. 2245.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Antonio Varela Ruiz, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Montilla, etc.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Antonio Fernandez de Tres-palacios y Leon, de esta vecindad, en demanda de que se le incluya en las listas electorales de esta seccion, para el cargo de Diputados á Cortes, por mi provehido de este dia he mandado se anuncie esta solicitud en los sitios de costumbre de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion en dicho *Boletín oficial*, puedan formalizar los electores inscritos las oposiciones que tengan por conveniente.

Montilla 16 de Noviembre de 1866.
--Antonio Varela Ruiz.--Por mandado de S. S., Joaquín Rioboó.

Núm. 2241.

Línea telegráfica de Andalucía.

Subinspeccion de Córdoba.

El dia 21 del actual, á las 8 de la mañana, se trasladará la estacion telegráfica de esta capital, situada hoy en la calle de Azonaicas, al local que ocupan las oficinas del Gobierno de Provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 17 de Noviembre de 1866.
--El gefe de la Subinspeccion, Fidel Golmayo.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS EN BAENA, Provincia de Córdoba.

A voluntad de sus dueños se venden varias fincas que constituyen una administracion en las villas de Baena, Doña Mencia, Albendin, Castro del Rio, Luque y Montilla, que se compone de los bienes siguientes:

1.ª suerte. Una casa palacio en Baena, con 6770 metros cuadrados de superficie, un molino harinero con todos los accesorios para la molienda. Diez y seis huertas, y una alameda de cabida total de 48 fanegas de riego y 95 de secano, con 3,700 árboles de cria, valuado todo en 570,250 rs.

2.ª Dos molinos, el uno harinero y el otro aceitero con todas sus dependencias, y un pedazo de tierra de 2 celemines, valuado todo en 260,150 reales.

3.ª Una huerta de 73 áreas y 96 metros cuadrados de cabida, de tierra de regadío, valuada en 16,000 reales.

4.ª La huerta llamada del Rey, de una fanega y un celemin de riego, y la haza de las Navas, de una fanega y 10 celemines de secano, valuadas en 22,760 reales.

5.ª La haza de la Cambrouada y el cortijo de Majarranas, de cabida total de 87 fanegas de secano, tasadas en 44,000 reales.

6.ª La haza de Carrascalejo, de 57 fanegas y 2 celemines de secano, valuada en 13,000 reales.

7.ª La haza de las Salinas, de 61 fanegas de secano, valuada en 15,000 reales.

8.ª La haza de la Bermejala, de 64 fanegas de secano, apreciada en 9,000 reales.

9.ª La haza de la Fuentidueña, de 51 fanegas de secano, estimadas en 12,200 reales.

10. El olivar de la Torrecilla, con 150 plazas, valuado en 9,500 reales.

11. La caseria de olivar Hamada de Portichuelo, con 4357 pies de olivo y 68 fanegas de tierra, valuada en 64,500 reales.

12. El soto de la Isla de Amores, término de Albendin, de 5 fanegas de secano, tasado en 4,000 reales.

13. Diez huertas y tres hazas, de cabida total de 9 fanegas y 3 celemines de riego y 39 fanegas de secano, tasadas en junto en 38,450 reales.

14. La haza del Donadio del medio, de 4 fanegas de secano, valuada en 4,500 reales.

15. Una huerta de 5 fanegas y 6 celemines de riego y dos hazas con 3 fanegas y 9 celemines de secano, valuadas en 13,300 reales.

16. La haza de la Isla de Amores, de 27 fanegas de secano, tasada en 22,000 reales.

17. Una alameda con 241 palos y una fanega y dos celemines de regadío, tasada en 18,000 reales.

18. Una haza, término de Castro del Rio, de 10 fanegas de secano, valuada en 2,200 reales.

19. Una huerta en término de Doña Mencia, de 4 fanegas de riego y una fanega y 6 celemines de secano, y una casa alforí, tasado todo en 62,000 reales.

20. Una huerta, de 3 fanegas y 6 celemines de regadío, y la casa administracion de Doña Mencia, tasadas en 63,000 reales.

21. La huerta del Tocon, de cabida de 4 fanegas y 6 celemines, mitad de regadío, tasada en 20,000 rs.

22. Un molino aceitero en término de Doña Mencia, tasado en 100,000 reales.

23. Y la casilla de S. Rafael, con 2350 olivos cabida de 67 1/2 aranzadas, tasada en 80,000 reales.

No se admitirá proposicion alguna que no cubra la tasacion que es el tipo menor admisible.

La doble subasta se celebrará en Madrid en el estudio del Notario Dr. D. Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto 2.º, y en Baena, en el de D. José de Fuentes Cajigal, el 17 de Diciembre próximo, á las 12 de su mañana.

El pliego de condiciones bajo el que se han de verificar, estará de manifiesto en ambos estudios, y los títulos de propiedad en el de el citado Sr. Sancha, todos los días no feriados, de 10 á 2.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª,
Arco-Real, 19.